



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular - 3175344234

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00046-00 DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS seguida por CLARENA DEL CARMEN CORONADO FUENTES, en representación de su menor hija DARIANA JIMENES CORONADO contra EDUIN JIMENEZ PUELLO.

ANTECEDENTES

La señora CLARENA DEL CARMEN CORONADO FUENTES, en su condición de madre de la menor DARIANA JIMENEZ CORONADO, presenta ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor EDUIN JIMENEZ PUELLO, para que se ordene por sentencia, el pago de \$200.000.

Como título para el recaudo ejecutivo, se allegó copia del acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de esta localidad el 24 de mayo de 2022, en la cual el demandado se obligó a aportar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), pagadero quincenalmente CIEN MIL PESOS (\$100.000) y CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de alimentos, en el mes de abril de la presente anualidad, a favor de la menor DARIANA JIMENEZ CORONADO.

Como medida cautelar se solicita se decrete el embargo y secuestro de la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) del salario que devengue el señor EDUIN JIMENEZ PUELLO, con C.C No. 1.082.479.654 como trabajador de la empresa FERROTODDO.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraría mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora CLARENA DEL CARMEN CORONADO FUENTES, en representación de la menor DARIANA JIMENEZ CORONADO, en contra del señor EDUIN JIMENEZ PUELLO, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril

del 2023, y las demás cuotas que se sigan causando en lo sucesivo, como lo establece el artículo 431 del código general del proceso.

Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago totalmente. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho.

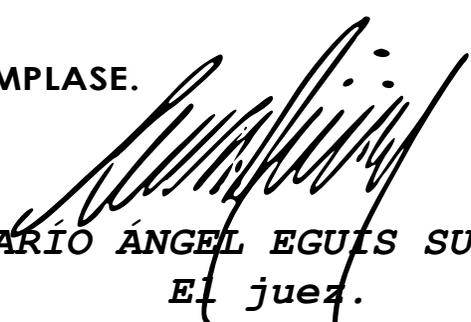
SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y ss. del código general del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del código general del proceso y 8 del decreto 806 de 2020. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P). Estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado (*que también se le indicará*) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: DECRETAR el embargo de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) del salario que devengue el señor EDUIN JIMENEZ PUELLO, con C.C No. 1.082.479.654 como trabajador de la empresa FERROTOD0.

QUINTO: El embargo se limita hasta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000). Oficiese al señor pagador de FERROTOD0 Santa Marta., para que realice los descuentos y los consigne a órdenes de este juzgado por el sistema de depósito judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Agencia de San Sebastián Magdalena, a la cuenta número 476922042001, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos descuentos e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.